



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012**

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
P R E S E N T E.**

A los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano del municipio de Monterrey Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 fracción II, 42, 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del estado de Nuevo León, 56, 58, 61 y 62 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del municipio de Monterrey, Nuevo León, nos fue turnado para el estudio y análisis por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio, el oficio No. SEDUE 3220/2010, en el cual se anexaron diversas solicitudes para la instalación de casetas telefónicas; con fundamento de lo expuesto presentamos a Ustedes lo conducente:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 115 determina que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos inherentes a las calles, parques y jardines y su equipamiento; así mismo, determina que los Municipios manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Las calles son parte de la vía pública, mismas que están integradas por redes de infraestructura, las cuáles son consideradas instalaciones fijas o conjuntos de bienes muebles adheridos a la vía pública, que por su vinculación física y su función, implica la prestación de un servicio.

Siguiendo ese orden de ideas la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del estado de Nuevo León, establece que los bienes de dominio público municipal son inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos mientras no varíe la situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional, sin embargo, los particulares y las instituciones de derecho público podrán adquirir sobre éstos, sin que se constituyan derechos reales, su uso, aprovechamientos y explotación, mediante el otorgamiento de las concesiones; consecuentemente la aludida Ley concede atribuciones al Municipio para concesionar bienes de dominio público municipal, verbigracia de esto sería calles, parques y jardines.

Por otra parte, la ocupación de la vía pública son derechos como lo preceptúa el arábigo 65 bis I de la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Nuevo León, en el que se determina que por ocupar la vía pública con toda clase de instalaciones fijas o semifijas, se pagarán 0.016 cuotas diarias por metro cuadrado o fracción. En ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.

De lo expuesto se desprende la facultad que tiene el Municipio, para poder concesionar diversos espacios de la vía pública para la instalación de casetas



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

telefónicas; así mismo, el derecho del pago por los servicios municipales prestados por concepto de uso u ocupación de la vía pública por la caseta telefónica.

Por otra parte, en la mayoría de las casetas telefónicas se implementa un conjunto de imágenes y caracteres dando a conocer el nombre comercial, razón social, logotipo, profesión o actividad de las personas físicas o morales y que indicando cualquier mensaje relacionado con el costo, producción y venta, así como la prestación de servicios o ejercicio lícito de actividades profesionales, políticas, cívicas, culturales, industriales, mercantiles o técnicas, lo cual es considerando como "*anuncio*" en término de lo preceptuado por el artículo 2 fracción II del Reglamento de Anuncios de la Ciudad de Monterrey. Consecuentemente.

En ese contexto surge la necesidad de regular la ocupación de la vía pública por las casetas telefónicas, así como de los anuncios colocados en ellas, con el objeto de prevenir la falta de control de su instalación en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 144 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Estado de Nuevo León; artículos 64 y 65 bis I de la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Nuevo León, así como lo dispuesto por el artículo 2 fracción II del Reglamento de Anuncios de la Ciudad de Monterrey; por lo tanto se somete a este cuerpo colegiado los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO: Se autoriza la concesión para el uso de la vía pública para la instalación de casetas telefónicas a las personas morales BBG Comunicaciones S.A. de C.V., Automatización de Servicios Productivos S.A. de C.V., Comercializadora Nacional Telefónica S.A. de C.V., Visuales y Comunicaciones S.A. de C.V y Lógica Industrial S.A. de C.V.

Lo cual estará supeditado a que cumplan con los requisitos que determine la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento; mismos que deberán presentarse ante la autoridad aludida; así mismo, deberán cumplir de idéntica manera con los siguientes requerimientos:

1. Permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para operar y explotar la telefonía pública, conforme lo prevé la Ley de Vías Generales de Comunicación.
2. Escrito en el que se indique en que lugar se instalarán las casetas telefónicas en la vía pública.



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

3. Contar con el visto bueno de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, del diseño de la caseta telefónica.
4. La autorización expedida por la Secretaría de Vialidad y Tránsito que determine que la instalación de las casetas telefónicas no obstaculizan la visibilidad de los automovilistas y el transeúnte de los peatones.
5. El permiso expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para la instalación de anuncios indicativos en donde solamente se expresara el mensaje relacionado con el costo, producción de la llamada telefónica y en nombre de la empresa en las casetas telefónicas.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Monterrey, Nuevo León, determinará el número de casetas que instalarán las aludidas personas morales.

Sólo se podrán instalar un 15% quince por ciento de las casetas telefónicas por las personas morales mencionadas en el primer cuadro de la ciudad, mismo que esta señalado en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2010-2020.

SEGUNDO: Las concesiones son personales, intransferibles, no podrán ser arrendadas, ni explotadas por terceras personas, la cuales tendrán como término de 4-cuatro años 11-once meses.

TERCERO: Las personas morales BBG Comunicaciones S.A. de C.V., Automatización de Servicios Productivos S.A. de C.V., Comercializadora Nacional Telefónica S.A. de C.V., Visuales y Comunicaciones S.A. de C.V y Lógica Industrial S.A. de C.V., deberán cubrir anualmente a la Tesorería Municipal los derechos que prevé la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Nuevo León.

Por otra parte las personas morales aludidas deberán efectuar una donación en especie anual como máximo, por la misma cantidad del pago efectuado descrito en el párrafo que antecede, dicho donativo se destinará a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social y la Dirección General del Desarrollo Integral de la Familia, para acciones o actividades de bienestar social y apoyos a grupos vulnerables.

CUARTO: Queda prohibido a las personas morales BBG Comunicaciones S.A. de C.V., Automatización de Servicios Productivos S.A. de C.V., Comercializadora Nacional Telefónica S.A. de C.V., Visuales y Comunicaciones S.A. de C.V y Lógica Industrial S.A. de C.V., el cambio de lugar en la vía pública de las casetas telefónicas sin el consentimiento otorgado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Monterrey, Nuevo León.

QUINTO: Se encuentran constreñidas las personas morales BBG Comunicaciones S.A. de C.V., Automatización de Servicios Productivos S.A. de C.V., Comercializadora Nacional Telefónica S.A. de C.V., Visuales y Comunicaciones S.A. de C.V y Lógica



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012**

Industrial S.A. de C.V, a mantener en buen estado las casetas telefónicas, en el caso de desacato se procederá aplicar las sanciones que determine la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio.

SEXTO: Publíquese los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; así mismo publíquese para su mayor difusión en la página oficial en Internet www.monterrey.gob.mx.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, 23 DE MARZO DE 2011
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**

**REGIDORA HILDA MAGALY GÁMEZ GARCÍA
PRESIDENTA**

**REGIDOR JUAN CARLOS BENAVIDES MIER
SECRETARIO**

**REGIDORA GABRIELA TERESITA GARCÍA CONTRERAS
VOCAL**

**REGIDOR JUAN FRANCISCO SALINAS HERRERA
VOCAL**

**REGIDOR VÍCTOR DE JESÚS CRUZ CASTRO
VOCAL**